

Lineamientos del Fondo de Protección de Pagos

<p>El H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en lo sucesivo el H. Consejo de Administración, con fundamento en lo previsto en el tercer párrafo de la regla sexta de las vigentes “Reglas para el otorgamiento de créditos a los trabajadores-derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores”, expide los siguientes:</p>
<p>LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y MODALIDADES QUE DEBERÁ REUNIR LA COBERTURA DE PROTECCIÓN DE PAGOS QUE, MEDIANTE UN FONDO, OTORGUEN LOS TRABAJADORES QUE RECIBAN CRÉDITO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.</p>
<p>La cobertura que otorgarán a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (en lo sucesivo designado por sus siglas “INFONAVIT”), los trabajadores-derechohabientes que reciban de éste un crédito para vivienda, deberá reunir las características, condiciones y modalidades que se establecen en los Lineamientos siguientes:</p>
<p>1. Definiciones.</p>
<p>Para efectos de los presentes Lineamientos, los siguientes términos y expresiones, cuando se usen con mayúscula inicial, ya sea que se utilicen en singular o plural, tendrán el significado que enseguida se indica:</p>
<p>Acreditado. Trabajador-derechohabiente del INFONAVIT que recibe o ha recibido de éste un crédito para vivienda.</p>
<p>Aportación. Importe que el Acreditado, en el acto del otorgamiento de su crédito, se obliga a realizar a través del INFONAVIT al Fondo para la Protección de Pagos. Las Aportaciones se realizarán de forma periódica en las mismas fechas en que se realicen los pagos contractuales de su crédito. Estas aportaciones se suspenderán en el momento en que INFONAVIT sea notificado de la baja de relación laboral, y deben reiniciar cuando INFONAVIT sea notificado de una nueva relación laboral.</p>
<p>Aportación Complementaria. Es la cantidad que los Acreditados Desempleados deberán cubrir mensualmente para recibir los beneficios del Fondo.</p>
<p>Beneficio. Derecho establecido por el H. Consejo de Administración, en apego a los presentes Lineamientos, que podrán recibir aquellos Acreditados del INFONAVIT que realicen sus Aportaciones al Fondo.</p>
<p>Comité Técnico. Cuerpo colegiado designado por el Director General del INFONAVIT para resolver cuestiones técnicas y administrativas del Fondo, el cual contará con las facultades y responsabilidades que se delimiten en el acto constitutivo del Fideicomiso, apegándose a lo establecido en los presentes Lineamientos.</p>
<p>Desempleo. Término de la relación laboral conforme a los registros del Instituto Mexicano del Seguro Social, por al menos el Periodo de Espera, sin que se observen reingresos a una relación laboral.</p>
<p>Fideicomiso. Contrato mediante el cual, se llevará a cabo la administración del Fondo.</p>

Lineamientos del Fondo de Protección de Pagos

Fondo. Es el Fondo para la Protección de Pagos que se constituya mediante un Fideicomiso, con las Aportaciones que se comprometan a realizar los Acreditados al momento del otorgamiento del crédito.
Máximo Número de Pagos por Período de Cobertura. Es el límite superior de amortizaciones, consecutivas o discontinuas, que durante un Período de Cobertura se podrán aplicar a favor de un Acreditado en estado de Desempleo por concepto de Beneficios.
Pago de Amortización. Es el pago que contractualmente se obliga a realizar el Acreditado para la amortización de su crédito hipotecario.
Período de Carencia. Es el lapso que debe transcurrir entre la fecha de otorgamiento del crédito y la fecha a partir de la cual el Acreditado podrá solicitar la aplicación del Beneficio correspondiente. Los eventos de Desempleo que ocurran durante este periodo no se cubrirán. La duración de este periodo será definida por el Comité Técnico y en ningún caso será menor a seis meses.
Período de Cobertura. Lapso de cinco años contado a partir del mes en que se suscriba el contrato de crédito correspondiente, mismo que se renovará automáticamente cada quinquenio, en el mes que se cumpla el aniversario del otorgamiento del crédito.
Período de Espera. Lapso que deberá transcurrir para que se confirme que el Acreditado continúa en estado de Desempleo, mismo que será definido por el Comité Técnico sin que pueda ser menor a 30 días naturales.
Período de Protección. Lapso durante el cual serán exigibles los Beneficios que, en ningún caso, podrá ser superior a la vida del crédito.
REA. Régimen a través del cual los Acreditados cumplen sus obligaciones de pago de amortización cuando no tienen una relación laboral.
VSM. Veces el salario mínimo mensual vigente para el Distrito Federal.
2. De la cobertura.
2.1. La cobertura a que se refieren los presentes Lineamientos, deberá otorgarse mediante un Fideicomiso que administre un Fondo, el cual deberá integrarse con las Aportaciones de los Acreditados, los rendimientos que se obtengan por la inversión de los recursos líquidos del Fondo, los créditos o financiamientos que éste obtenga, para lo cual se podrán otorgar como garantía las Aportaciones futuras que reciba el Fondo.
2.2. La cobertura deberá ser otorgada con la garantía del Fondo y estará limitada hasta por la cantidad de los recursos que integren dicho Fondo.
2.3. El monto de las Aportaciones a cargo de los Acreditados será pactado en los respectivos contratos de crédito y, en caso de que el Fondo sea insuficiente, será ajustado conforme lo determine el H. Consejo de Administración. Para este efecto, el Comité Técnico realizará periódicamente las estimaciones actuariales a efecto de cuidar la suficiencia del Fondo.
3. De la constitución del Fideicomiso.
El Fideicomiso deberá tener invariablemente las características y modalidades siguientes:
3.1. Será constituido directamente por Acreditados. Los trabajadores-derechohabientes del INFONAVIT que no participen como fideicomitentes iniciales en la constitución del Fideicomiso deberán incorporarse al mismo como

Lineamientos del Fondo de Protección de Pagos

<p>fideicomitentes adherentes, es decir, aquellos acreditados INFONAVIT que sean autorizados a participar en el Fondo posterior a la firma del contrato de fideicomiso.</p>
<p>3.2. El Fideicomiso deberá ser irrevocable y los Acreditados sólo tendrán derecho a los Beneficios a que se refieren estos Lineamientos, y no podrán ceder sus derechos de fideicomisario.</p>
<p>3.3. El INFONAVIT deberá aprobar previamente las estipulaciones que los Acreditados y el fiduciario pretendan pactar en el contrato mediante el que constituirían el Fideicomiso a que se refieren estos Lineamientos, como condición para la aceptación de la cobertura que los Acreditados le otorguen.</p>
<p>3.4. El Fideicomiso deberá constituirse dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de estos Lineamientos que el INFONAVIT hará en su sitio de internet ubicado en www.INFONAVIT.org.mx.</p>
<p>3.5. En el caso de que el Fideicomiso, no se constituyere directamente por Acreditados dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el INFONAVIT, en aras de proteger los intereses de los Acreditados, de manera sustitutiva podrá constituir el Fideicomiso por virtud del mandato sin representación que, en su caso, le otorguen para tal fin los trabajadores-derechohabientes que sean Acreditados.</p>
<p>3.6. El INFONAVIT deberá ser designado como fideicomisario en primer lugar en el Fideicomiso y los Acreditados deberán ser designados como fideicomitentes y fideicomisarios en segundo lugar.</p>
<p>3.7. En el caso de que el Fideicomiso sea constituido por el INFONAVIT en su carácter de mandatario, éste podrá actuar como fideicomitente y fideicomisario único, siempre y cuando los Acreditados le hayan otorgado previamente al INFONAVIT un mandato para que éste, por cuenta de los mismos Acreditados, entregue al fiduciario las Aportaciones que éstos realicen al Fideicomiso.</p>
<p>3.8. En el caso de que se presente el supuesto previsto en el numeral anterior, el INFONAVIT bimestralmente rendirá cuentas a los Acreditados sobre el cumplimiento del mandato que éstos le otorguen y sobre la administración y cumplimiento de los fines del Fideicomiso que el INFONAVIT constituya por cuenta de los Acreditados, a través de su sitio de internet ubicado en www.INFONAVIT.org.mx.</p>
<p>4. De los fines del Fideicomiso.</p>
<p>Los fines generales del Fideicomiso deberán ser:</p>
<p>4.1. Integrar un fondo común con: i) las aportaciones dinerarias que los Acreditados, por conducto del INFONAVIT, realicen mensualmente al Fideicomiso; ii) los rendimientos que se obtengan por la inversión de los recursos líquidos del Fondo y, iii) los recursos provenientes de créditos o financiamientos que, en su caso, reciba el Fideicomiso para cumplir con sus fines.</p>
<p>4.2. Administrar el Fondo de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico.</p>
<p>4.3. Otorgar al INFONAVIT una cobertura, limitada a la cantidad de recursos que integren el Fondo, contra el riesgo de que los Acreditados Desempleados incumplan la obligación de pago de las amortizaciones mensuales del crédito para vivienda que el INFONAVIT les otorgue.</p>

Lineamientos del Fondo de Protección de Pagos

<p>4.4. Pagar al INFONAVIT, con cargo al Fondo y por cuenta de los Acreditados Desempleados que cumplan con los requisitos y condiciones estipulados en el Fideicomiso, las amortizaciones mensuales que estén amparadas con la cobertura otorgada al propio INFONAVIT mediante el Fideicomiso.</p>
<p>4.5. Entregar a los Acreditados, que sean fideicomisarios en segundo lugar y cumplan además con los requisitos y condiciones estipulados en el Fideicomiso, los Beneficios adicionales que autorice el H. Consejo de Administración, para lo cual, el Comité Técnico girará las instrucciones correspondientes al fiduciario.</p>
<p>4.6. En el contrato constitutivo del Fideicomiso podrán pactarse los fines complementarios que se requieran para el debido y mejor cumplimiento de los fines generales de aquél.</p>
<p>5. De los Acreditados.</p>
<p>5.1. Los Acreditados deberán obligarse con el INFONAVIT, en el respectivo <i>contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria</i> que con él celebren, a realizar las Aportaciones al Fideicomiso para contribuir a la constitución del Fondo antes referido y, consiguientemente, para tener derecho a recibir los Beneficios.</p>
<p>5.2. Los Acreditados, sea que en el Fideicomiso tengan o no el carácter de fideicomisarios en segundo lugar, sólo podrán recibir los Beneficios que les otorgue o les resulten del Fideicomiso, si los mismos cumplen con los requisitos y condiciones que señalan estos Lineamientos.</p>
<p>6. De los Beneficios.</p>
<p>Los Beneficios que el Fideicomiso otorgue a los Acreditados tendrán las siguientes características:</p>
<p>6.1. Consistirán en:</p> <p>a) Aplicar a la Aportación Complementaria que realice el Acreditado en Desempleo la cantidad necesaria para cubrir la totalidad del Pago de la Amortización correspondiente que realice en REA.</p> <p>Lo anterior, a efecto de que los Acreditados al participar activamente en el proceso de aplicación de los Beneficios puedan apreciarlos más que si operaran de manera automática y, por otra parte, se familiaricen con el procedimiento de pagos en REA.</p> <p>Inicialmente, el Máximo Número de Pagos por Período de Cobertura será de seis, cantidad que podrá modificarse de conformidad con lo previsto por el numeral 13.6. de los presentes Lineamientos.</p> <p>b) Entregar a los Acreditados, ya sea en efectivo, especie u otro documento representativo de moneda, las cantidades a que tengan derecho por concepto de Beneficios Extraordinarios, bajo los términos y en las condiciones que instruya el H. Consejo de Administración.</p>
<p>6.2. Los Beneficios pueden ser ejercidos de manera consecutiva o interrumpidamente por diferentes períodos de Desempleo ocurridos durante el Período de Protección. Para cada evento de Desempleo será necesario cumplir el Período de Espera.</p>

Lineamientos del Fondo de Protección de Pagos

<p>El Beneficio Extraordinario sólo podrá ejercerse de manera conjunta con el Ordinario y cuando éste último proceda.</p>
<p>6.3. Los Acreditados que hayan perdido su relación laboral, para tener derecho a recibir los Beneficios Ordinarios que les otorgue el Fideicomiso, deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p>
<p>6.3.1 Haya transcurrido el Periodo de Carencia;</p>
<p>6.3.2 Haya transcurrido el Periodo de Espera; y</p>
<p>6.3.3 Realice la Aportación Complementaria que corresponda.</p>
<p>6.3.4. Que durante el Periodo de Espera el Acreditado no tenga un reingreso laboral o continúe en estado de Desempleo.</p>
<p>6.3.5 Que el Acreditado no haya agotado el Máximo Número de Pagos por Periodo de Cobertura a que tenga derecho.</p>
<p>6.3.6. Que haya suficiente liquidez en el Fondo para que éste se haga cargo del pago de Beneficios.</p>
<p>6.3.7. Que no hubiere transcurrido totalmente el Periodo de Protección.</p>
<p>6.3.8. Que el Desempleo ocurra después de que transcurra el Periodo de Carencia.</p>
<p>6.3.9. Que el Acreditado haya efectuado las Aportaciones Complementarias correspondientes.</p>
<p>6.3.10. Que el Acreditado esté al corriente en la entrega de sus Aportaciones al Fideicomiso.</p>
<p>6.3.11 No ubicarse en alguno de los supuestos que se prevén en los numerales 11.2. y 11.3. de los presentes Lineamientos.</p>
<p>6.4 Para tener derecho a recibir los Beneficios Extraordinarios, los Acreditados deberán primeramente satisfacer los requisitos previstos por el numeral 6.3 y observar los términos y condiciones aprobados para ello por el H. Consejo de Administración.</p>
<p>7. Del Periodo de Cobertura.</p>
<p>7.1. Los Acreditados disfrutarán de los Beneficios en períodos quinquenales, contados a partir del mes en que se cumpla el aniversario de suscripción del crédito, mismos que se renovarán o reiniciarán automáticamente cada quinquenio. Es decir, que cada cinco años el Acreditado tendrá derecho a utilizar el Máximo Número de Pagos por Periodo de Cobertura, y en su caso a recibir el Beneficio Extraordinario, siempre y cuando cumpla con los requisitos a que se refieren los presentes Lineamientos.</p>
<p>7.2. Los Beneficios a que se tenga derecho durante un quinquenio no se podrán acumular en el siguiente. Tampoco se podrán utilizar de manera continua los Beneficios de un Periodo de Cobertura con los del siguiente, por lo cual será indispensable que el Acreditado que concluyó un Periodo de Cobertura utilizando sus Beneficios, en el siguiente quinquenio registre un reingreso laboral y deje transcurrir un Periodo de Espera para tener derecho a ejercitar los Beneficios del nuevo Periodo de Cobertura.</p>
<p>7.3. Los Beneficios otorgados durante un Periodo de Cobertura se registrarán en el quinquenio en el que se soliciten, por lo cual, se afectará el Máximo Número de Pagos por Periodo de Cobertura del quinquenio correspondiente.</p>
<p>8. De la caducidad de los Beneficios.</p>

Lineamientos del Fondo de Protección de Pagos

8.1. La obligación de otorgar Beneficios a favor de los Acreditados no caducará
9. De las Aportaciones Complementarias.
9.1. La Aportación Complementaria corresponderá al 10% del importe que el Acreditado deba pagar en REA.
9.2. Este porcentaje podría ser modificado previa aprobación del Comité Técnico.
9.3. La suma de la aportación complementaria, las comisiones y el beneficio ordinario que se otorga con cargo al Fondo debe ser, en todo momento, equivalente al pago de amortización mensual. El monto del Beneficio Extraordinario se determinará de manera independiente, conforme a lo que establezca el H. Consejo de Administración, pero sólo podrá ser entregado cuando proceda el Beneficio Ordinario.
10. De los eventos catastróficos.
10.1. En caso de que se presente una contingencia catastrófica el H. Consejo de Administración podrá establecer las excepciones o medidas necesarias o especiales para atender dichas circunstancias, incluyendo el otorgamiento del Beneficio Extraordinario o los adicionales que determine.
10.2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por contingencia importante o catastrófica los eventos que a continuación se detallan, siempre y cuando éstos ameriten la aplicación de planes nacionales o estatales de preparación y respuesta ante una pandemia o desastre natural, o de manera oficial, el lugar dónde se presentó el evento haya sido declarado como zona afectada o de desastre:
a) Fenómenos hidrometeorológicos atribuibles a huracanes categoría 3 o superiores (escala Beaufort) en el punto de afectación.
b) Inundación/acumulación de agua.
c) Terremoto de magnitud 5.5 o mayor bajo la escala sismológica de Richter.
d) Brotes epidémicos de gran magnitud declarados por la autoridad sanitaria correspondiente.
11. Del Fondo.
11.1. La operación del Fondo deberá sujetarse a las directrices siguientes:
11.1.1. La administración del Fondo se realizará a través de un Fideicomiso que llevará un registro individual de las Aportaciones realizadas por cada uno de los Acreditados.
11.1.2. Bimestralmente, conforme al calendario de recaudaciones del INFONAVIT, éste depositará en la cuenta que para tales efectos tenga el Fideicomiso, el monto que reúna por concepto de las Aportaciones y preparará a un nivel de detalle suficiente para que se pueda llevar el registro individual de los Acreditados y sus respectivas Aportaciones.
11.1.3. Para llevar a cabo la determinación de los Beneficios que correspondan, el área de Cartera será el encargado de llevar un registro individual y acumulado de los pagos que el Fideicomiso efectúe al INFONAVIT por cuenta de los

Lineamientos del Fondo de Protección de Pagos

Acreditados.
11.1.4. En los medios y términos que hayan establecido previamente, el INFONAVIT enviará al Comité Técnico la información de los Acreditados en situación de desempleo para que el INFONAVIT la remita al área de Cartera, quién revisará y determinará cuáles de los Acreditados en situación de desempleo cumplen con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y, por consiguiente, tienen derecho a que se apliquen en su favor los Beneficios.
11.1.5. El área de Cartera le hará llegar al Comité Técnico la información que detalle los Acreditados Desempleados que tienen derecho a que se les apliquen los Beneficios, indicando por cada uno de ellos, las cantidades que se deben aplicar por concepto de Beneficios. Así mismo, enviará la información de los Acreditados que no cumplieron con los requisitos para obtener los Beneficios, indicando las causas correspondientes.
11.1.6. El Comité Técnico girará instrucciones a la fiduciaria para que ésta transfiera al INFONAVIT las cantidades que, de conformidad con la información proporcionada por el área de Cartera, corresponda aplicar por concepto de Beneficios Ordinarios a cada uno de los Acreditados en situación de desempleo que, en términos de los presentes Lineamientos, tengan derecho a recibirlos. De igual forma procederá cuando se trate de entregar cantidades a los Acreditados por concepto de Beneficios Extraordinarios.
11.1.7. El INFONAVIT sumará a las Aportaciones Complementarias realizadas por los Acreditados, las cantidades que por concepto de Beneficios Ordinarios se hayan ejercido, a efecto de abonarlos al saldo insoluto de los correspondientes Acreditados.
11.1.8. Con cargo al patrimonio del Fondo, siempre y cuando se justifiquen adecuadamente las causas correspondientes, se podrá cubrir al INFONAVIT una contraprestación por los servicios de administración de la información detallados en los numerales 11.1.4 y 11.1.7 anteriores.
11.1.9. La administración de las aportaciones, pagos de Beneficios, intereses y otros recursos del Fondo se realizará con base en los procesos internos del Instituto en donde el Comité Técnico podrá asignar roles y responsabilidades dentro del INFONAVIT. En caso de que alguna de las áreas con responsabilidades asignadas llegaren a quedar vacantes, desaparecer o cambiar de adscripción o denominación, será obligación del titular del área que sufra cualquiera de las modificaciones mencionadas notificar inmediatamente al Comité Técnico. El inmediato superior del área que experimente la modificación deberá asumir las funciones de ésta, hasta que se formalicen los cambios correspondientes ya sea en los Lineamientos presentes o en los procesos del Instituto para designar la nueva área responsable y de esta forma garantizar en todo momento la correcta administración de los recursos del Fondo.
11.2. El Fondo no cubrirá pago alguno en cualquiera de los supuestos siguientes:
a) Cuando la relación laboral del Acreditado se extinga por haber alcanzado una

Lineamientos del Fondo de Protección de Pagos

pensión por jubilación, incapacidad e invalidez por disposición de ley o por contrato individual o colectivo de trabajo.
b) Cuando antes del otorgamiento del crédito, sea del conocimiento del acreditado que se extinguirá su relación laboral como consecuencia de programas de recorte de personal o de retiros anticipados por parte del patrón.
c) Cuando suceda durante el Periodo de Carencia. Esta exclusión no aplicará cuando la pérdida de la relación laboral provenga de un evento catastrófico.
d) Cuando el Acreditado recupere el empleo.
e) En casos de que el trabajador esté ejercitando su derecho de huelga.
f) En casos de que el Acreditado se ubique en suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo, conforme a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Segundo de la Ley Federal del Trabajo.
11.3. La cobertura que brinda el Fondo terminará cuando se presente alguno de los eventos siguientes:
A) Cuando el Acreditado haya alcanzado el Máximo Número de Pagos por Período de Cobertura.
B) Cuando se extinga la obligación de pago a cargo del Acreditado.
C) Cuando opere la liberación de los gravámenes pendientes de amortización, en los términos del artículo 51 de la Ley del INFONAVIT.
11.4. El pago de los Beneficios está supeditado a la suficiencia del Fondo, por lo cual, estará obligado a cubrir los Beneficios hasta por el monto que tenga en su patrimonio el Fideicomiso.
En virtud de lo anterior, el INFONAVIT no responderá por la suficiencia de recursos en el Fondo ni estará obligado a realizar aportaciones al mismo.
12. Del Comité Técnico.
12.1. El Fideicomiso contará con un Comité Técnico, el cual deberá integrarse y funcionar de conformidad con las siguientes directrices:
12.2. El Comité Técnico se integrará con, al menos, tres funcionarios del INFONAVIT y sus respectivos suplentes, los cuales serán designados por el Director General del INFONAVIT, señalando cuál de ellos presidirá el Comité Técnico.
12.3. El Comité Técnico quedará válidamente constituido cuando concurren a la sesión más de la mitad de sus integrantes titulares o sus respectivos suplentes. En caso de no existir el quórum requerido la sesión correspondiente se reprogramará.
12.4. Los miembros y sus respectivos suplentes, serán removidos de su cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando lo decida el Director General del INFONAVIT, la correspondiente resolución se hará del conocimiento de la institución fiduciaria.
12.5. Los integrantes del Comité Técnico desempeñarán su cargo en forma honoraria, por lo que no recibirán pago alguno por sus servicios.
12.6. Podrán acudir a las sesiones del Comité Técnico en calidad de invitados, con voz, pero sin voto, aquellas personas que el propio Comité decida. Los Directores Sectoriales de los Trabajadores y Empresarial, los miembros del Comité de Auditoría y los miembros del Comité de Riesgos serán invitados permanentes y podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico cuando así lo

Lineamientos del Fondo de Protección de Pagos

consideren conveniente.
12.7. Para el mejor funcionamiento del Comité Técnico, podrán participar con el carácter de invitados permanentes, aquellas personas que el Comité estime necesario.
12.8. El Comité Técnico celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán de conformidad con el calendario anual de sesiones que apruebe el Comité Técnico. Las extraordinarias se celebrarán a petición de cualquiera de sus miembros o integrantes, cuando el asunto a tratar así lo amerite.
12.9. El Presidente del Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I. Convocar a las sesiones, por conducto del Secretario;
II. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
III. Autorizar la presencia de invitados en la sesión para el deshago de asuntos;
IV. Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, proceder a pedir la votación;
V. Presentar los informes sobre los asuntos tratados por el Comité Técnico e informar el estado que guardan tales asuntos al H. Consejo de Administración, y
VI. En general, ejercitar las acciones necesarias para el mejor desarrollo de la reunión.
12.10. La Secretaría del Comité Técnico será desempeñada por la Gerencia Sr.de Finanzas y tendrá las siguientes funciones:
I. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;
II. Enviar, con oportunidad, a los miembros del Comité Técnico, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;
III. Verificar el quórum;
IV. Someter a la aprobación del Comité Técnico el orden del día de la sesión, procediendo, en su caso, a dar lectura a dicha orden del día;
V. Recabar las votaciones;
VI. Auxiliar al Presidente durante el desarrollo de las sesiones;
VII. Formular y despachar los oficios que gire el Comité Técnico, bajo su firma y la del Presidente;
VIII. Levantar las actas de las sesiones y consignarlas, bajo la firma del Presidente y la propia;
IX. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité Técnico, y
X. Las demás que el Comité Técnico le señale.
En las ausencias temporales del Secretario, tomará sus funciones el Prosecretario que para tales efectos haya designado el Comité Técnico.
13. De las facultades del Comité Técnico.
13.1. Las facultades y obligaciones del Comité Técnico deberán ser las siguientes:
13.2. Establecer, en apego a los presentes Lineamientos, las normas o disposiciones generales para determinar la forma de distribuir los Beneficios, así como realizar las modificaciones a las mismas.
13.3. Instruir a la institución fiduciaria la celebración de los actos jurídicos

Lineamientos del Fondo de Protección de Pagos

necesarios para la adecuada administración de los recursos del Fondo.

13.4. Realizar anualmente o con la periodicidad y alcance que recomiende el mismo Comité Técnico, con cargo al patrimonio del Fondo, la valuación actuarial del mismo, a efecto de procurar la suficiencia del Fondo en el largo plazo, buscando que el monto estimado de los Beneficios sea actuarialmente equivalente al monto de las Aportaciones de los Acreditados.

En su caso, el Comité podrá solicitar la contratación de un esquema de seguro y/o reaseguro para ceder parte del riesgo de insuficiencia a un tercero ante escenarios catastróficos.

13.5. Las valuaciones descritas en el numeral anterior se harán del conocimiento del H. Consejo de Administración y deberá contener los elementos mínimos que determine el propio Comité Técnico. Dichas valuaciones deberán ser realizadas por un perito actuarial externo certificado en pasivos contingentes y preferentemente certificado en la valuación de reservas del ramo de vida o daños.

13.6. El Comité Técnico podrá recomendar al H. Consejo de Administración:

a) La modificación del monto de los Beneficios y cambios en el monto de las Aportaciones a efecto de cuidar el equilibrio entre los ingresos y egresos del fondo.

b) El otorgamiento de Beneficios Extraordinarios u otros adicionales en apego a los presentes Lineamientos.

Cuando actuarialmente se compruebe que existen recursos superiores a los Beneficios, el H. Consejo de Administración podrá incrementar los Beneficios.
